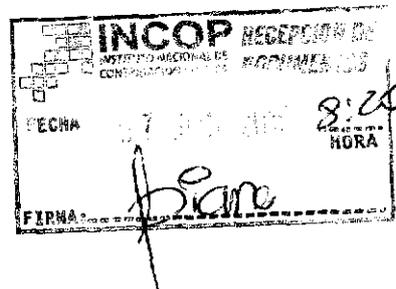


OFICIO No. **0470** SJ/DCP

Quito, **04 JUN. 2010**

Doctor  
**Jorge Luis González**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA "INCOP"  
Presente.



De mi consideración:

Por el presente me permito remitir a usted para que se sirva disponer a quien corresponda, se proceda con la publicación en el Portal de Compras Públicas, las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. 214-B Declarar en situación de Emergencia al Sector Agropecuario para contratar la adquisición de 15.000 TM de Urea Granular, publicada el 4 de diciembre de 2009.
- Resolución No. 012 Declarar en situación de Emergencia al Sector Agropecuario para que el Banco de Fomento suscriba de manera inmediata los Contratos de Prestación de Servicios con algunas Empresas que proporcione logística necesaria incluyendo seguro, transportación interna, operación portuaria para exportar a Venezuela 20.000 TM de arroz pilado. Publicada el 20 de enero de 2010.
- Resolución No. 13 Declarar en situación de Emergencia al Sector Agropecuario para contratar inmediatamente la adquisición de 30.000 TM de Urea Granulada a la República de Venezuela, publicada el 20 de enero de 2010.
- Resolución No. 102 Declarar en situación de Emergencia al Sector Agropecuario para que suscriba con el Banco Nacional de Fomento un Contrato de Prestación de Servicios con algunas empresas que proporcionen logista para exportar a la República de Venezuela 150.000 TM de arroz, publicada el 31 de marzo de 2010.
- Resolución No. 103 Declarar en situación de Emergencia al Sector Agropecuario para contratar inmediatamente la adquisición de 25.000 TM de Urea Granular a la República de Venezuela, publicada el 31 de marzo de 2010.

- Resolución No. 114 Declarar en situación de Emergencia al Sector Agropecuario con finalidades exclusivas: **a)** El MAGAP a través del BNF adquiera de inmediato 150.000 TM de arroz en cáscara, paddy; hasta 80.000 TM de arroz pilado; hasta 125.000 TM de maíz duro, adquisiciones que podrán ser exportadas para devolver en dinero entregado por el Ministerio de Finanzas para esta emergencia. **b)** La Unidad Nacional de Almacenamiento UNA pueda alquilar silos y centros de acopio en territorio ecuatoriano para almacenamiento de granos, los valores correspondientes serán cancelados por el BNF a petición de la UNA. **c)** El MAGAP en base a la resolución de emergencia No. 145 de 15 de septiembre de 2009, pueda adquirir una bodega no menor a seis mil metros cuadrados en la ciudad de Quito para almacenamiento de productos agrícolas. **d)** Para que el MAGAP a través del BNF pueda contratar servicios de transporte, logística, movilización y mantenimiento de los productos agrícolas que adquieran, así como sufragar los gastos que demande su exportación; publicada el 7 de abril de 2010.
- Resolución No. 189 Declarar en situación de Emergencia al Sector Agropecuario para contratar la adquisición de 20.000 TM de Urea a la República de Venezuela, publicada el 13 de mayo de 2010.
- \* Resolución No. 218-MAGAP Aprobar los pliegos para la Contratación y la Adquisición de 237.370 plántulas de banano, solicitados por la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y que irán destinados al cumplimiento del Programa Nacional, publicada el 27 de mayo de 2010.

Por la favorable atención y diligente atención que de al presente, aprovecho la oportunidad para reiterar mis agradecimientos.

Atentamente

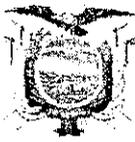


**DR. JOSÉ ALBERTO PEÑAHERRERA ECHEVERRÍA**  
SUBSECRETARIO JURIDICO



Adjunto lo indicado.





Gobierno Nacional  
de la República del Ecuador



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100  
[www.mag.gov.ec](http://www.mag.gov.ec)

214-B

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Art. 281 de la Constitución de la República establece como responsabilidad del Estado, generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de productos;

Que es necesario asegurar la producción agropecuaria del país, particularmente de los productos que formen parte de la canasta básica alimentaria;

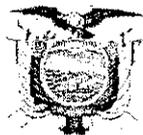
Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 del 4 de agosto del 2008, dispone que, para atender las situaciones de emergencia, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad, previo a iniciarse el procedimiento para contrataciones, deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación;

Que el numeral 31 del artículo 6, ibídem, precisa que situaciones de emergencia "son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es obligación del Estado Ecuatoriano brindar atención prioritaria, preferente y especializada, entre otros grupos vulnerables, a las personas víctimas de desastres naturales;

Que la intensa y prolongada estación veranera ha provocado considerables zonas del país afectadas por la sequía, ocasionando graves estragos en la población ecuatoriana, dejando serias secuelas en todos los sectores productivos, especialmente en el sector agropecuario, lo que ha disminuido la producción de bienes de consumo básico;

Que la falta de lluvias, las altas temperaturas y humedad del aire, son considerados catástrofes naturales de carácter climatológico complejo, que afectan a la población, a la infraestructura y a los cultivos;



Gobierno Nacional  
de la República del Ecuador



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100  
[www.mag.gov.ec](http://www.mag.gov.ec)

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

### RESUELVE:

Art. 1.- Declarar en situación de emergencia al sector agropecuario con la finalidad exclusiva de contratar inmediatamente la adquisición de quince mil toneladas métricas (+/- 10%) de Urea Granular al 46% de Nitrógeno para brindar atención emergente a los pequeños y medianos campesinos del sector productivo agropecuario nacional.

Art. 2.- Disponer al Banco Nacional de Fomento BNF realizar esta adquisición, realizar todos los trámites para la importación de la misma, realizar el proceso de descarga de la úrea al granel, verificación de descarga, ensacado, transporte interno y externo, estiba y desestiba.

Art. 3.-El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para cubrir los gastos de adquisición, distribución y comercialización, gestionará ante el Ministerio de Finanzas, para que los fondos sean asignados al Banco Nacional de Fomento BNF.

Art. 4.- La distribución de la urea será de responsabilidad exclusiva de la Unidad Nacional de Almacenamiento, UNA, que se sustentará en los instructivos que para el efecto expedirá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, en función de los requerimientos de los pequeños y medianos productores del país.

Art. 5.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará el precio de venta de la urea a los pequeños y medianos productores, estableciendo un subsidio por parte del Estado.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a - 4 DIC 2009

Dr. Ramón L. Espinel  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA  
ACUACULTURA Y PESCA



## Resolución No. 012

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado promover las exportaciones de los pequeños y medianos productores, conforme lo estipula el Art. 366 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ha venido implementando medidas de emergencia para favorecer a los pequeños y medianos productores del Litoral afectados por el exceso de la granítica;

Que es necesario exportar arroz para evacuar la producción almacenada en los diferentes silos y bodegas de la Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA", con la finalidad de estar aptos para recibir la nueva cosecha de estos productos en el presente año;

Que el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2018, dispone que para atender las situaciones de emergencia, el Ministro de Estado, o en general la máxima autoridad de la Entidad previa a iniciarse el procedimiento para contrataciones, deberá emitir Resolución Motivada que declare la Emergencia para justificar la contratación;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP" advierte la necesidad emergente de que el Banco Nacional de Fomento suscriba un Contrato de Prestación de Servicios con alguna Empresa que pueda proporcionar la logística necesaria, incluyendo: seguro, transportación interna, operación portuaria, flete internacional (Puerto de Guayaquil-Ecuador a Puerto Cabello-Venezuela), operación de descarga en Puerto de Destino (Puerto Cabello-Venezuela), con el objeto de exportar veinte mil toneladas (20.000 TM) de arroz pilado a la República Bolivariana de Venezuela;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP" al exportar veinte mil toneladas (20.000 TM) de arroz pilado a la República Bolivariana de Venezuela, contribuye al desarrollo económico y agrícola del país; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 099, de 23 de junio de 2009, el Ex Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Ec. Walter Poveda Ricuarte autorizó al Banco Nacional de Fomento la exportación de cien mil toneladas métricas (100.000 TM) de arroz pilado o su equivalente en cáscara, de propiedad del Banco Nacional de Fomento adquiridas a medianos y pequeños agricultores, y que se encuentran almacenados en los silos y bodegas de la Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA"

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, Numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



A. Eloy Nolasco Gudiño y Asociados  
Tels.: (09) 2600 1902  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)



**RESUELVE:**

Art. 1.- Declarar en situación de Emergencia al Sector Agropecuario con la finalidad exclusiva de que el Banco Nacional de Fomento "BNF" suscriba de manera inmediata un Contrato de Prestación de Servicios con algunas Empresas que puedan proporcionar la logística necesaria, incluyendo: seguro, transportación interna, operación portuaria, flete internacional (Puerto de Guayaquil-Ecuador a Puerto Cabello-Venezuela), operación de descarga en Puerto de destino (Puerto Cabello-Venezuela), con el objeto de exportar a la República Bolivariana de Venezuela veinte mil toneladas (20.000 TM) de arroz pilado común.

Art. 2.- La negociación para la exportación de las veinte mil toneladas (20.000 TM) de arroz pilado a la República Bolivariana de Venezuela, ha sido aceptada por el Gobierno de la misma, con la emisión de las respectivas órdenes de compra, en las cuales constan precios, demás condiciones y especificaciones acordadas por las partes, por lo que es procedente la exportación antes mencionada, la misma que se da en condiciones financieras acordes a la política agropecuaria del país.

Art. 3.- Que los gastos que demande el proceso de exportación de las veinte mil toneladas (20.000 TM) de arroz pilado hasta el Puerto de destino (Puerto Cabello-Venezuela), sean cubiertos en su totalidad por el Banco Nacional de Fomento "BNF".

El mecanismo de pago será contra la presentación de documentos de Embarque (B/L) que certifiquen los productos puestos en Bodegas del barco que se entregarán en envíos parciales; se cancelarán los valores de la exportación mediante crédito a la Cuenta Única del Banco Nacional de Fomento "BNF" en el Banco Central del Ecuador.

Art. 4.- Disponer a la Subsecretaría de Dirección General Estratégica que inicie las acciones necesarias para la ejecución de la presente Resolución de Emergencia.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín de Compras Públicas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, 20 ENE. 2015

  
Dr. Karida López  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Av. Elías Ávila 30-350 y Amazonas  
Tel.: (02) 2500-1500  
[www.magn.gov.ec](http://www.magn.gov.ec)





Ministerio de  
Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca

Ministerio de  
Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca

013

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Art. 101 de la Constitución de la República establece la responsabilidad del Estado, generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de productos;

Que es necesario asegurar la producción agropecuaria del país, particularmente de los productores que forman parte de la cadena básica alimentaria;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 del 4 de agosto del 2008, dispone que, para atender las situaciones de emergencia, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad, previo a iniciarse el procedimiento para contrataciones, deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación;

Que el numeral 11 del artículo 6, ibidem, precisa que situaciones de emergencia "son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es obligación del Estado Perpetuamente brindar atención prioritaria, protección y especialización, entre otros grupos vulnerables, a las personas víctimas de desastres naturales;

Que la intensa y prolongada sequía vertiginosa ha provocado considerables daños en las zonas afectadas por la sequía, ocasionando graves estragos en la población ecuatoriana, dejando miles de hectáreas en todos los sectores productivos, especialmente en el sector agropecuario, lo que ha disminuido la producción de bienes de consumo básicos;

Que la falta de lluvias, las altas temperaturas y humedad del aire, son considerables catástrofes naturales de carácter climatológico complejo, que afectan a la población, a la infraestructura y a los cultivos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;





Ministerio del Poder  
Popular  
Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca

Ministerio del Poder  
Popular  
Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca

**RESUELVE:**

Art. 1.- Declara en situación de emergencia al sector agropecuario con la finalidad exclusiva de garantizar inmediatamente la adquisición de treinta mil toneladas métricas (+/- 10%) de Urea Granular al 46% de Nitrógeno para brindar atención energética a los pequeños y medianos productores del sector productivo agropecuario nacional; adquisición que la realizará la República Bolivariana de Venezuela.

Art. 2.- Disponer al Banco Nacional de Fomento (BNF), suscribir los contratos que sean necesarios en base a los requerimientos, pedidos y determinaciones en cuanto a los valores, volúmenes y demás condiciones que correspondan para el efecto emitidos por la Unidad de Abastecimiento (UN/A), entidad que ejerce el efecto de UN/A descentralizada y de interés social en competencia con las empresas, en su caso, y garantizar que dichos requerimientos se ejecuten.

Art. 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para cubrir los gastos de adquisición, distribución y comercialización, posicionará ante el Ministerio de Finanzas, para que los fondos sean asignados al Banco Nacional de Fomento (BNF).

Art. 4.- La distribución y comercialización de la urea será de responsabilidad de la Unidad Nacional de Abastecimiento (UN/A), que se sustentará en los instructivos que para el efecto expedirá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), en función de los requerimientos de los pequeños y medianos productores del país.

Art. 5.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, fijará el precio de venta de la urea a los pequeños y medianos productores, estableciendo un subsidio por parte del Estado.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en Caracas, Oficina del Presidente de la República, a los 20 días del mes de febrero del 2018.

  
Dr. Ramón E. Espinosa  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA  
ACUACULTURA Y PESCA**





SUBSECRETARÍA JURÍDICA

Resolución No. 102

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

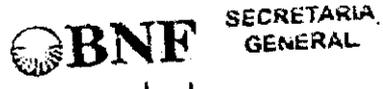
02 MAR. 2010

1056

CONSIDERANDO:

- Que es deber del Estado promover las exportaciones de los pequeños y medianos productores agrícolas, conforme lo establece el Art. 306 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ha venido implementado medidas de emergencia para favorecer a los pequeños y medianos productores del litoral afectados por el exceso de la gramínea;
- Que es necesario exportar arroz para evacuar la producción almacenada en los diferentes sitios y bodegas de la Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA", con la finalidad de estar aptos para recibir la nueva cosecha de estos productos en el presente año;
- Que el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2006, dispone que para atender las situaciones de emergencia, el Ministro de Estado, o en general la máxima autoridad de la Entidad previa a iniciarse el procedimiento para contrataciones, deberá emitir Resolución Motivada que declare la Emergencia para justificar la contratación;
- Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP" advierte la necesidad urgente de que el Banco Nacional de Fomento suscriba un Contrato del Prestación de Servicios con alguna Empresa que pueda proporcionar la logística necesaria, incluyendo: seguro, transportación interna, operación portuaria, flete internacional (Puerto de Guayaquil-Ecuador a Puerto Cabello- Venezuela); operación de descarga en Puerto de Deszno (Puerto Cabello-Venezuela), con el objeto de exportar ciento cincuenta mil toneladas (150.000 T.M.) de arroz paddy a la República Bolivariana de Venezuela;
- Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP" al exportar ciento cincuenta mil toneladas (150.000 T.M.) de arroz paddy a la República Bolivariana de Venezuela, contribuye al desarrollo económico y agrícola del país; y,
- Que mediante Acuerdo Ministerial No. 059 de 23 de junio de 2009, el ex Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Ec. Walter Poveda Ricaurte autorizó al Banco Nacional de Fomento la exportación de cien mil toneladas métricas (100.000 T.M.) de arroz paddy o su equivalente en cáscara, de propiedad del Banco Nacional de Fomento adquiridos a medianos y pequeños agricultores, y que se encuentran almacenados en sitios y bodegas de la Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA" para atender de manera emergente las necesidades de los pequeños y medianos agricultores de la provincia del Guayas.

Av. Fco. Ayala 30-330 y Av. Bolívar  
Tel: (09) 260-153  
www.bnf.gov.ec



F. Recep.: 02/03/2010 Hora: 10:30am  
 Recibido por: [Signature] Sete  
 F. Escaneo: 02/03/2010  
 Escaneado por: [Signature]  
 Destino: 66 667-6F [Signature]



En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 154, Numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### RESUELVE:

Art. 1.- Declarar en situación de Emergencia al Sector Agropecuario con la finalidad específica de que el Banco Nacional de Fomento "BNF" suscriba de manera inmediata un Contrato de Prestación de Servicios con algunas empresas que puedan proporcionar la logística necesaria incluyendo: seguro, transportación interna, operación portuaria, flete internacional (Puerto de Guayaquil-Ecuador a Puerto Cabello-Venezuela), operación de descarga en Puerto de Destino (Puerto Cabello-Venezuela), con el objeto de exportar a la República Bolivariana de Venezuela cinco toneladas mil toneladas (5.000 T.M.) de arroz paddy.

Art. 2.- La negociación para la exportación de las cinco toneladas mil toneladas (5.000 T.M.) de arroz paddy a la República Bolivariana de Venezuela, ha sido aceptada por el Gobierno de la misma, con la emisión de los respectivos órdenes de compra, en las cuales constan precios, demás condiciones y especificaciones acordadas por las partes, por lo que es procedente la exportación antes mencionada, la misma que se da en condiciones financieras acordes a la política agropecuaria del país.

Art. 3.- Que los gastos que demande el proceso de exportación de las cinco toneladas mil toneladas (5.000 T.M.) de arroz de cascara hasta el Puerto de Destino (Puerto Cabello-Venezuela) sean cubiertos en su totalidad por el Banco Nacional de Fomento "BNF".

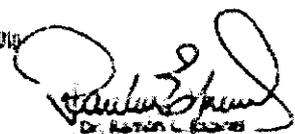
El mecanismo de pago será contra la presentación de documentos de título que (B/L) que certifiquen los productos puestos en bodegas del buque que se entregarán en forma parcial; se cancelarán los valores de la exportación mediante crédito a la Cuenta Única del Banco Nacional de Fomento "BNF" en el Banco Central del Ecuador.

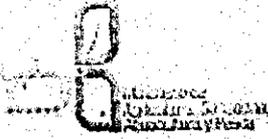
Art. 4.- Disponer a la Subsecretaría de Dirección General Estratégica que inicie las acciones necesarias para la ejecución de la presente Resolución de Emergencia.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, a 31 MAR 2010

  
Dr. Ramón C. Escobar  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUICULTURA Y PESCA



Av. Eloy Alcívar 30-350 y Amazonas  
Tel. (09) 2 340 100  
[www.micp.gov.ec](http://www.micp.gov.ec)

Gobierno Nacional  
de la República del Ecuador

Resolución No. 103

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Art. 281 de la Constitución de la República establece como responsabilidad del Estado, generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de productos;

Que es necesario asegurar la producción agropecuaria del país, particularmente de los productos que forman parte de la canasta básica alimentaria;

Que el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008 dispone que para atender las situaciones de emergencia, el Ministro de Estado, o en general la máxima autoridad de la Entidad previo a iniciarse el procedimiento para contrataciones, deberá emitir Resolución Motivada que declare la emergencia para justificar la contratación;

Que el numeral 31 del artículo 6 ibidem, precisa que situaciones de emergencia "son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es obligación del Estado Ecuatoriano brindar atención prioritaria, preferente y especializada, entre otros grupos vulnerables, a las personas víctimas de desastres naturales;

Que la intensa y prolongada estación veranera ha provocado considerables zonas del país afectadas por la sequía, ocasionando graves estragos en la población ecuatoriana, dejando serias secuelas en todos los sectores productivos, especialmente en el sector agropecuario, lo que ha disminuido la producción de bienes de consumo básico;

Que la falta de lluvias, las altas temperaturas y humedad del aire, son consideradas catástrofes naturales de carácter climatológico complejo, que afectan a la población, a la infraestructura y a los cultivos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 154, Numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

*Handwritten signature*





Av. Diego Abreu (10036) y Amazonas  
Tel: (051) 2 399 100  
[WWW.MAGAP.GOV.VE](http://WWW.MAGAP.GOV.VE)

Gobierno Nacional  
de la República Bolivariana de Venezuela

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Declarar en situación de Emergencia al Sector Agropecuario con la finalidad exclusiva de contratar inmediatamente la adquisición de veinticinco mil toneladas métricas (+/- 10%) de Urea Granular al 46% de Nitrógeno para brindar atención emergente a los pequeños y medianos campesinos del sector productivo agropecuario nacional, adquisición que se la realizará a la República Bolivariana de Venezuela.

**Art. 2.-** Disponer al Banco Nacional de Fomento "BNF" suscribir los contratos que sean necesarios, en base a los requerimientos, políticas y determinaciones, en cuanto a precios, volúmenes y demás condiciones que correspondan para el efecto establecer a la Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA", señalándose que para el efecto la "UNA" determinará y calificará bajo su responsabilidad las condiciones especiales y generales que deban ir expuestas en los contratos.

**Art. 3.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para cubrir los gastos de adquisición, distribución y comercialización, gestionará ante el Ministerio de Finanzas, para que los fondos sean asignados al Banco Nacional de Fomento "BNF".

**Art. 4.-** La distribución y comercialización de la urea será de responsabilidad exclusiva de la Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA", que se sustentará en los instructivos que para el efecto expedirá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP", en función de los requerimientos de los pequeños y medianos productores del país.

**Art. 5.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará el precio de venta de la urea a los pequeños y medianos productores, estableciendo un subsidio por parte del Estado.

**Art. 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 MAR 2018

Dr. Ramón Espinoza

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA



Escueto, Quito

Resolución No. 114

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008 dispone que para atender las situaciones de emergencia, el Ministro de Estado, o en general la máxima autoridad de la Entidad previo a iniciarse el procedimiento para contrataciones, deberá emitir Resolución Motivada que declare la Emergencia para justificar la contratación.

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, advierte la necesidad de adquirir hasta ciento cincuenta mil toneladas métricas (150.000 T.M.) de Arroz en cáscara, paddy, hasta ochenta mil toneladas métricas (80.000 T.M.) de arroz Pilado; y, hasta ciento veinte y cinco mil toneladas métricas (125.000 T.M.) de maíz, para atender de manera emergente las necesidades de los pequeños y medianos agricultores de la costa ecuatoriana.

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, al adquirir la gramínea anteriormente mencionada, podrá brindar atención emergente a los pequeños y medianos agricultores de la costa ecuatoriana, afectados por el exceso de la gramínea que no puede ser ubicada en los respectivos silos.

Que el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP", Dr. Ramón Espinel Martínez, realiza las gestiones necesarias ante el Ministerio de Finanzas para obtener los fondos necesarios para superar esta emergencia, debiendo contar para el efecto con la cantidad de USD 80'000.000,00 (OCHENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para transferirlos al Banco Nacional de Fomento BNF, con la finalidad de adquirir las gramíneas anteriormente mencionadas, proceder al alquiler de silos y centros de acopio para su almacenamiento, sufragar los gastos que demande su exportación; y, finalmente la adquisición de una bodega para almacenamiento de productos agrícolas.

Que una vez adquiridas las ciento cincuenta mil toneladas métricas (150.000 T.M) de Arroz Pilado, vía Banco Nacional de Fomento "BNF", la gramínea será inmediatamente negociada en el exterior, de manera que se proceda a su exportación, cuyos valores recaudados por tal circunstancia serán inmediatamente retornados al Ministerio de Finanzas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 154, Numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**RESUELVE:**

**Art.1.-** Declarar en situación de Emergencia al Sector Agropecuario, con las siguientes finalidades exclusivas:



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

a) Para que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP a través del Banco Nacional de Fomento "BNF" adquiera de manera inmediata en el mercado ecuatoriano hasta ciento cincuenta mil toneladas métricas (150.000 T.M.) de Arroz en cáscara, paddy; hasta ochenta mil toneladas métricas (80.000 T.M.) de arroz Pilado; y, hasta ciento veinte y cinco mil toneladas métricas (125.000 T.M.) de maíz duro. Estas adquisiciones podrán ser exportadas para devolver el dinero entregado por el Ministerio de Finanzas para esta emergencia.

b) Para que la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA, pueda alquilar silos y centros de acopio en el territorio ecuatoriano para almacenamiento de granos, los valores correspondientes serán cancelados por el Banco Nacional de Fomento a petición de la UNA.

c) Para que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en base a la resolución de emergencia No. 145 de 15 de septiembre del 2009, pueda adquirir una bodega no menor a seis mil metros cuadrados en la ciudad de Quito para almacenamiento de productos agrícolas.

d) Para que el MAGAP a través del Banco Nacional de Fomento, pueda contratar servicios de transporte, logística, movilización y mantenimiento de los productos agrícolas que adquiera, así como sufragar los gastos que demande su exportación.

Art. 2.- Disponer al Banco Nacional de Fomento BNF y a la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA, inicien las acciones necesarias para la atención de la presente situación de Emergencia y ejecución de ésta Resolución.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a 07 ABR. 2010

Dr. Ramón L. Espinel

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960-153

[www.magap.gov.ec](http://www.magap.gov.ec)

189

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Art. 281 de la Constitución de la República establece como responsabilidad del Estado, generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de productos;

Que es necesario asegurar la producción agropecuaria del país, particularmente de los productos que forman parte de la canasta básica alimentaria;

Que el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008 dispone que para atender las situaciones de emergencia, el Ministro de Estado, o en general la máxima autoridad de la Entidad previo a iniciarse el procedimiento para contrataciones, deberá emitir Resolución Motivada que declare la emergencia para justificar la contratación;

Que el numeral 31 del artículo 6 *ibidem*, precisa que situaciones de emergencia "son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es obligación del Estado Ecuatoriano brindar atención prioritaria, preferente y especializada, entre otros grupos vulnerables, a las personas víctimas de desastres naturales;

Que la intensa y prolongada estación veranera ha provocado considerables zonas del país afectadas por la sequía, ocasionando graves estragos en la población ecuatoriana, dejando serias secuelas en todos los sectores productivos, especialmente en el sector agropecuario, lo que ha disminuido la producción de bienes de consumo básico;

Que la falta de lluvias, las altas temperaturas y humedad del aire, son consideradas catástrofes naturales de carácter climatológico complejo, que afectan a la población, a la infraestructura y a los cultivos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 154, Numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador ; y, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**RESUELVE:**

**Art.1.-** Declarar en situación de Emergencia al Sector Agropecuario con la finalidad exclusiva de contratar inmediatamente la adquisición de veinte mil toneladas métricas (+/- 10%) de Urea Granular al 46% de Nitrógeno para brindar atención emergente a los pequeños y medianos campesinos del sector productivo agropecuario nacional,



adquisición que se la realizará a la República Bolivariana de Venezuela.

**Art. 2.-** Disponer al Banco Nacional de Fomento "BNF" suscribir los contratos que sean necesarios, en base a los requerimientos, políticas y determinaciones, en cuanto a precios, volúmenes y demás condiciones que correspondan para el efecto establecer a la Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA", la cual determinará y calificará bajo su responsabilidad las condiciones especiales y generales que deban ir expuestas en los contratos.

**Art. 3.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para cubrir los gastos de adquisición, distribución y comercialización, gestionará ante el Ministerio de Finanzas, para que los fondos sean asignados al Banco Nacional de Fomento "BNF".

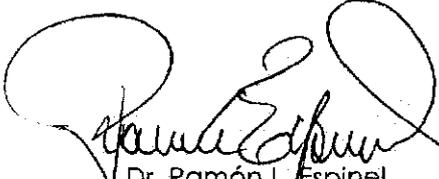
**Art. 4.-** La distribución y comercialización de la urea será de responsabilidad exclusiva de la Unidad Nacional de Almacenes "UNA", que se sustentará en los instructivos que para el efecto expedirá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP", en función de los requerimientos de los pequeños y medianos productores del país.

**Art. 5.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará el precio de venta de la urea a los pequeños y medianos productores, estableciendo un subsidio por parte del Estado.

**Art. 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **13 MAYO 2010**

  
Dr. Ramón L. Espinel  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

*SH.*

---



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca

RESOLUCIÓN No. 218 MAGAP

DR. RAMON ESPINEL MARTINEZ  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1 establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que en la Sección X del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece el procedimiento especial, con invitación directa, que se seguirá para la contratación entre Entidades Públicas o Subsidiarias; y/o el Estado con entidades del sector público, o estas entre sí, de conformidad al numeral 1 Artículo 98 del citado Reglamento;

Que de conformidad a los numerales 1 y 6 del Artículo 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Máxima Autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial; también, mediante resolución motivada, adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado;

Que la empresa Sociedad Ecuatoriana de Biotecnología "SEBIOCA" C.A., conforme lo registra el Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP en el Registro Único de Proveedores es de "Naturaleza Jurídica.- Institución Pública.", contando la Escuela Politécnica del Litoral ESPOL con el 52.64 % del capital accionario de la empresa, de acuerdo a la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía "Sociedad Ecuatoriana de Biotecnología "SEBIOCA" C.A.", celebrada el 28 de marzo del 2002 en la ciudad de Guayaquil, registrada en el Registro Mercantil de la misma ciudad el 25 de octubre del 2002;

Que una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publique en el Portal, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que el Director de Gestión de Recursos Financieros, con Memorando Nos. 610 DGRF/AP de 7 de abril del 2010, certifica la existencia de la partida presupuestaria No. 360 9999 0000 22 00 028 001 730814 0000 001 0000 "Suministros para actividades agropecuarias, pesca y casa", por el valor de USD 213.632,69;

Que mediante Resolución No. 206 MAGAP de 27 de mayo del 2010, se declaró desierto de manera total, el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE - MAGAP - 04 - 2010 para la



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca

adquisición de 237.370 plántulas de banano, en consideración de que el proveedor no envió la oferta final de negociación al portal de Compras Públicas;

Que la Subsecretaría de Fomento Agrícola, establece la conveniencia y viabilidad técnica y económica en memorando Nro. 1054 MAGAP/SFA de 27 de mayo del 2010, para la adquisición 237.370 plántulas de banano, de acuerdo a las características técnicas y los términos de referencia; informa además, que la institución pública que será invitada directamente, para presentar la oferta es empresa Sociedad Ecuatoriana de Biotecnología "SEBIOCA" C.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos del 98 y 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### RESUELVE:

**Art. 1 APROBAR** los pliegos para la Contratación Directa y la adquisición 237.370 plántulas de banano, solicitados por la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y que irán destinados al cumplimiento del Programa Nacional de Innovación Participativa y Productividad Agrícola;

**Art. 2 DISPONER** el inicio del procedimiento especial CDP - MAGAP - 01 - 2010 y por invitación directa, invitar a la empresa Sociedad Ecuatoriana de Biotecnología "SEBIOCA" C.A para presentar su oferta, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Art. 3 AUTORIZAR** para que la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y la Subsecretaría Jurídica, realicen las acciones necesarias para continuar con el procedimiento establecido en el Sección X del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y disposiciones legales pertinentes;

**Art. 4** La Subsecretaría de Desarrollo Organizacional proceda a la publicación en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y remita todo el proceso a la Subsecretaría Jurídica para la elaboración y suscripción de los contratos en referencia.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 MAYO 2010

DR. RAMÓN L. ESPINEL MARTÍNEZ

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

EBV/CO/JAPE  
H.C. 142  
27-05-10